

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Doce de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021 - 0996

Encontrándose las diligencias al Despacho para avocar conocimiento, es pertinente previo a tomar cualquier determinación realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES::

El proceso en referencia es procedente del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, el cual declaró su incompetencia, so pretexto que debía ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con apego a lo normado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el acuerdo PCSJ18-11068 del 27 de julio de 2018, sumado al hecho que, el valor de las pretensiones no superaban los 40 SMLMV y que por lo tanto, no era la autoridad competente para conocer de la solicitud de garantía mobiliaria.

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso.

En efecto, preceptúa Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: *“Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Y continúa: “**PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**”.

Así las cosas, revisado el plenario se evidencia que se trata de una solicitud especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, pues se trata de una solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que se tramita conforme a la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

En virtud a ello, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá,

Así las cosas, y como quiera que la posición asumida por el Despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados por éste juzgador, súrtase el conflicto de competencia de carácter negativo planteado entre el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y este Despacho Judicial, por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, el asunto será remitido a los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad (Reparto) para que defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es el competente para conocer de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra GLORIA JANETH SALAS RODRÍGUEZ, conforme quedó consignado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA entre este Despacho y el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO.- REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para que desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 088

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria